



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOTOCO, VALLE

SECRETARIA: Pasa al Despacho del Juez el presente proceso en el cual la parte demandante presentó memorial con el cual refiere subsanar la demanda en los términos ordenados en el auto anterior. Ud. Proveerá.

Yotoco, Valle, 29 de septiembre de 2022

Claudia Lorena Flechas Nieto

Claudia Lorena Flechas Nieto.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOTOCO, VALLE DEL CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO No.100
EN ESTADO DE HOY 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022
SE NOTIFICA EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP.
<i>Claudia Lorena Flechas Nieto</i>
CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO Secretaria

PROCESO: Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio

RADICADO: 76-890-40-89-001-2021-00095-00

DEMANDANTE María del Pilar Sánchez Rendón, mediante apoderado judicial

DEMANDADO: Herederos Determinados de la señora CALIXTA VALVERDE VDA DE FERNANDEZ, señores LUCILA, VICTOR DANIEL, ELEUTERIO, LUIS ALBERTO, CECILIA y FELIPE FERNANDEZ VALVERDE, contra sus HEREDEROS INDETERMINADOS; contra los señores GUSTAVO VILLA FERNANDEZ, y OSCAR VILLA MENDOZA, como Herederos determinados de la señora BLANCA FERNANDEZ VALVERDE como heredera determinada de la señora Calixta Valverde Vda. de Fernández, contra sus HEREDEROS INDETERMINADOS y contra LAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Yotoco, Valle, veintinueve de septiembre de dos mil veintidós.
AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 447

La Sra. MARÍA DEL PILAR SANCHEZ RENDÓN, mediante apoderado judicial, dentro del término legal concedido ha presentado escrito mediante el cual manifiesta que dirige la demanda contra Herederos Determinados de la señora CALIXTA VALVERDE VDA DE FERNANDEZ, señores LUCILA, VICTOR DANIEL, ELEUTERIO, LUIS ALBERTO, CECILIA y FELIPE FERNANDEZ VALVERDE, contra sus HEREDEROS INDETERMINADOS; contra los señores GUSTAVO VILLA FERNANDEZ, y OSCAR VILLA MENDOZA, como Herederos determinados de la señora BLANCA FERNANDEZ VALVERDE como heredera determinada de la señora Calixta Valverde Vda. de Fernández, contra sus HEREDEROS INDETERMINADOS y contra LAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que puedan tener algún derecho sobre el inmueble a prescribir, de conformidad con el Certificado Especial de Pertenencia No 2022-38601. Así mismo, manifiesta que toda vez que desconoce sus domicilios, celular, y correos electrónicos solicita al Juzgado se disponga su emplazamiento, a excepción de Gustavo Villa Fernández, de quien sí aporta correo electrónico.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOTOCO, VALLE

Observa el Despacho, que la parte demandante ha cumplido con subsanar la falencia que motivó la declaratoria de nulidad dispuesta en auto No. 401 del 16 de septiembre de 2022 (archivo 57 e.e.). En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO.

SEGUNDO.- Ordenar la notificación personal de los Srs. GUSTAVO VILLA FERNÁNDEZ y OSCAR VILLA MENDOZA en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS de la señora BLANCA FERNANDEZ VALVERDE, como heredera determinada de la señora Calixta Valverde Vda. de Fernández, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP concordado con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por lo cual se faculta a la parte demandante a realizar su notificación personal al correo electrónico y/o mensaje de datos, aportando constancia de ello al proceso. El traslado de la demanda es por el término de 10 días por tratarse de un proceso declarativo de mínima cuantía.

ORDENAR el emplazamiento de los Srs. CALIXTA VALVERDE VDA DE FERNANDEZ, LUCILA, VICTOR DANIEL, ELEUTERIO, LUIS ALBERTO, CECILIA y FELIPE FERNANDEZ VALVERDE, en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS con dirección desconocida de CALIXTA VALVERDE VDA DE FERNANDEZ; contra sus HEREDEROS INDETERMINADOS y los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE BLANCA FERNANDEZ VALVERDE. Así mismo, se ORDENA el emplazamiento de LAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que puedan tener algún derecho sobre el inmueble a prescribir, de conformidad con el Certificado Especial de Pertenencia, con la advertencia de que, en caso de no comparecer dentro de los 15 días siguientes a la publicación en el Registro Nacional de Personas emplazadas, aquél se entenderá surtido y se designará Curador Ad-Litem, con quien se efectuará la notificación y se continuará el proceso, como lo prevé el art. 108 Y 293 del CGP, la que se realizará válida y únicamente en el referido registro, sin necesidad de otra publicación por escrito, en los términos de los arts. 6 y 10, concordados, de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO.- ORDENAR que el demandante corrija la valla instalada identificando como parte demandada a: CALIXTA VALVERDE VIUDA DE FERNANDEZ, y sus Herederos Determinados, señores LUCILA, VICTOR DANIEL, ELEUTERIO, LUIS ALBERTO, CECILIA y FELIPE FERNANDEZ VALVERDE, contra sus HEREDEROS INDETERMINADOS; contra los señores GUSTAVO VILLA FERNANDEZ, y OSCAR VILLA MENDOZA, como Herederos determinados de la señora BLANCA FERNANDEZ VALVERDE como heredera determinada de la señora Calixta Valverde Vda. de Fernández, contra sus HEREDEROS INDETERMINADOS y contra LAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que puedan tener algún derecho sobre el inmueble a prescribir, de conformidad con el Certificado Especial de Pertenencia No 2022-38601, folio de matrícula inmobiliaria 373-60905 en cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal 7 del art. 375 del CGP y aporte las fotografías respectivas.

CUARTO.- Librar oficio a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Buga informándole que la medida cautelar de inscripción de la demanda, ordenada en auto 212 del 12 de agosto de 2021 y comunicada con oficio 0146 del 23 de agosto de 2021, registrada en la anotación No. 043 del 24 de agosto de 2021, debe ACLARARSE en el sentido de que la demanda se dirige frente a Herederos



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOTOCO, VALLE

Determinados de la señora CALIXTA VALVERDE VDA DE FERNANDEZ, señores LUCILA, VICTOR DANIEL, ELEUTERIO, LUIS ALBERTO, CECILIA y FELIPE FERNANDEZ VALVERDE, contra sus HEREDEROS INDETERMINADOS; contra los señores GUSTAVO VILLA FERNANDEZ, y OSCAR VILLA MENDOZA, como Herederos determinados de la señora BLANCA FERNANDEZ VALVERDE como heredera determinada de la señora Calixta Valverde Vda de Fernández; contra sus HEREDEROS INDETERMINADOS y contra LAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que puedan tener algún derecho sobre el inmueble a prescribir, de conformidad con el Certificado Especial de Pertenencia No 2022-38601, folio de matrícula 373-60905, por ser quien detenta la titularidad conforme al certificado especial expedido por esa Oficina de Registro y no únicamente frente a personas desconocidas e indeterminadas.

QUINTO.- Una vez se allegue prueba de la aclaración en la inscripción de la demanda y de la corrección en los datos de la valla a que alude el ordinal anterior, por secretaría, inclúyase el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

SEXTO.- Requerir, por Secretaría, al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC) y a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS -UARIV-, remitiéndoles enlace al expediente electrónico, para que en el término de 5 días siguientes a la comunicación que reciban, si lo consideran pertinente, haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones y para las finalidades precisadas en el art 375 del CGP. Para ello, se dará aplicación a lo dispuesto en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el art.111 del CGP, esto es, por el medio más expedito y con las debidas seguridades. Ello, se les había requerido mediante los oficios Nos. 0149 y 0150 del 23 de agosto de 2021. Al apoderado de la parte demandante se le requerirá para que gestione dicha respuesta y allegue constancia de ello.

SEPTIMO.- Así mismo, se ordena librar oficio dirigido al MUNICIPIO DE YOTOCO, remitiéndole enlace al expediente electrónico, para que en el término de 5 días siguientes a la comunicación que reciba si lo considera pertinente, ACLARE su respuesta en el sentido que, en la certificación expedida con radicado No. 2022-3167 del 28 de marzo de 2022 (archivo 38 e.e.) se refiere a las causales del art 6° de la LEY 1561 DE 2022, cuando lo que aquí se solicitó es que haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones y para las finalidades precisadas en el art 375 del CGP correspondiente a un proceso de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio sobre el bien urbano con M.I. 373-60905 ubicado en la Carrera 8 No. 10-16 de Yotoco, Valle. Para ello, se dará aplicación a lo dispuesto en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el art.111 del CGP, esto es, por el medio más expedito y con las debidas seguridades.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

EMERSON G. ALVAREZ MONTAÑA

Firmado Por:
Emerson Giovanni Alvarez Montaña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7af8f81ab96553c1c86530471868d21d275bbe0ffb064066b2cc33bd0fd389f8**

Documento generado en 29/09/2022 04:32:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>